



A/67

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 DIC 2022

VISTO: el proyecto de Convenio de Cooperación, entre el Ministerio de Ambiente y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), para la implementación de programas de mejoramiento de la gestión de los residuos domiciliarios a nivel departamental;

RESULTANDO: I) que dicho convenio contempla las disposiciones de la Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, que establece el marco legal sobre el que se deberá desarrollar la política de gestión de residuos a llevar adelante por el Ministerio de Ambiente y los Gobiernos Departamentales, estableciendo los principios aplicables, las directrices generales y específicas de gestión, las acciones y procesos a llevar a cabo, así como los instrumentos disponibles;

II) que el artículo 14 del citado texto legal, regula el Plan Nacional de Gestión de Residuos, cuya elaboración compete al Ministerio de Ambiente, el que deberá ser complementado con los respectivos Planes Departamentales;

III) que según lo dispone el artículo 17 de la Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, el Ministerio de Ambiente tiene a su cargo la coordinación con los Gobiernos Departamentales para la elaboración e implementación de los planes y estrategias departamentales;

IV) que el Convenio referido en el Visto, tendrá por objeto prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por el Ministerio de Ambiente a la CND, a fin de colaborar en la implementación de programas de mejoramiento de la gestión de

los residuos domiciliarios a nivel departamental, en aplicación de la política nacional de gestión de residuos y de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Gestión de Residuos, apoyando a las intendencias, en particular mediante la asistencia financiera;

V) que el proyecto prevé que el Ministerio de Ambiente se obliga a transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo hasta la suma de US\$ 17.000.000 (diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: I) que la ejecución del convenio permitirá la implementación de proyectos departamentales de mejora de la gestión de residuos, el cierre definitivo de vertederos a cielo abierto, la instalación de estaciones de transferencia y la concreción de mejoras logísticas asociadas, entre otras acciones;

II) que en esta etapa, se optará por financiar las actividades comprendidas en el Acuerdo con recursos presupuestales correspondientes al Ministerio de Ambiente;

III) que a los efectos de un adecuado manejo y ejecución de los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Convenio, se encomendará a la CND la administración de los mismos;

IV) que la Corporación Nacional para el Desarrollo se encuentra facultada para prestar los servicios referidos en el Resultado IV) precedente, conforme a lo dispuesto por el literal E, del artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, sus concordantes y modificativas; y que se cuenta con la intervención del Tribunal de Cuentas;

V) que en atención a los cometidos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponde su intervención en forma previa a la concreción de la asistencia financiera dispuesta respecto de los Gobiernos Departamentales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los



arts. 293 y 298 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y por las leyes N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

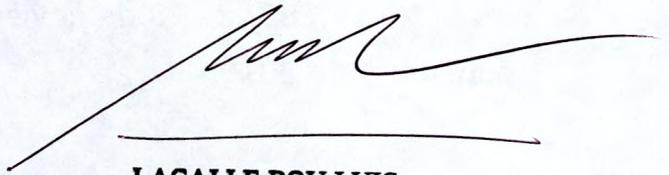
1º) Autorízase el otorgamiento y la suscripción del Convenio de Cooperación proyectado entre el Ministerio de Ambiente y la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la implementación de programas de mejoramiento de la gestión de los residuos domiciliarios a nivel departamental, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2º) Autorízase la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo de la suma de hasta US\$ 17.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América diecisiete millones) o su equivalente en pesos uruguayos, con destino al convenio referido en el numeral anterior, que serán atendidos con cargo al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Proyecto de Inversión 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

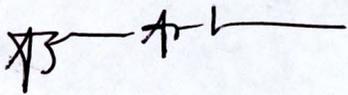
3º) Dispónese que toda asistencia financiera que se solicite por parte de los Gobiernos Departamentales en el marco del referido Convenio, deberá estar precedida por el respectivo proyecto o programa de gestión y contar con la previa aprobación de Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

4º) Cométese la firma del convenio al que refiere el ordinal 1º, al Sr. Ministro de Ambiente.

5º) Pase al Ministerio de Ambiente a sus efectos. -



LACALLE POU LUIS



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE
Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

En la ciudad de Montevideo, el día ... de de 2022, comparecen, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Ambiente** (en adelante **MAMBIENTE**), inscripto en el Registro Único Tributario con el número 218816380010, representado en este acto por el Sr. Adrián Peña en su calidad de Ministro, constituyendo domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 710 Piso 6 de la ciudad de Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) inscripta en el Registro Único Tributario con el número 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 518 Piso 3 de esta ciudad, representada en este acto por el Ec. Jose Luis Puig y el Sr. Ángel Fachinetti en sus calidades de Presidente y Vicepresidente respectivamente; quienes convienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación (en adelante el Convenio).

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Por el artículo 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se creó el Ministerio de Ambiente asignándosele entre sus competencias, la ejecución de la política nacional ambiental, de ordenamiento ambiental, de desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales que fije el Poder Ejecutivo, incluyendo la correspondiente a la gestión integral de los residuos.
2. El artículo 10 de la Ley N° 19.829, de 18 de setiembre de 2019, estableció que la Política Nacional de Gestión de Residuos formará parte de la política ambiental nacional.
3. El Ministerio de Ambiente, ha solicitado a la CND la Administración Financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos y específicamente con los Programas de Gestión de Residuos a nivel nacional y departamental, basado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros, tanto sea de cooperación internacional de agencias de

cooperación, operaciones de préstamos de organismos multilaterales de crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.

4. La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, literal E), que expresa: “Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros” (en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la Ley N° 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 15 de octubre de 2018).

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por el Ministerio de Ambiente a la CND, que serán destinados a la implementación de programas de mejoramiento de la gestión de los residuos domiciliarios a nivel departamental, en aplicación de la política nacional de gestión de residuos y de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Gestión de Residuos, apoyando a las intendencias, en particular mediante la asistencia financiera para:

- a) la ejecución de proyectos departamentales de mejora de la gestión de residuos tendientes al cierre definitivo de los vertederos a cielo abierto;
- b) la instalación por las intendencias de estaciones de transferencia y mejoras logísticas asociadas a ellas;
- c) la introducción de mejoras en equipamiento y obras de infraestructura departamentales para la adecuación ambiental de sitios de disposición final; y,

d) la incorporación de aquellos elementos de gestión tendientes a la mejora de la calidad de los servicios de gestión de residuos a nivel departamental y la disminución de los índices de disposición final.

El Ministerio de Ambiente, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Congreso de Intendentes, establecerá los criterios para acceder a la asistencia financiera y los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución. Los desembolsos serán comunicados como instrucciones a la CND y ésta se deberá ajustar estrictamente a las mismas. Los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución coordinados entre el Ministerio de Ambiente, OPP, MEF y Congreso de Intendentes, serán monitoreados por el Ministerio de Ambiente. Toda asistencia financiera que se solicite en el marco del presente convenio deberá estar precedida por el respectivo proyecto o programa de gestión, que deberá contar con dictamen técnico favorable de la OPP, en el marco de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.996 de 7 de diciembre de 2012, reglamentados por Decreto N° 231/015 de 31 de agosto de 2015 (Sistema Nacional de Inversión Pública). Sin perjuicio de ello, cada intendencia para acceder a la asistencia financiera deberá asumir compromisos de gestión vinculados a la mejora de la gestión de residuos, los cuales serán plasmados en convenios donde se establecerá, además, la contrapartida de cada intendencia para el logro de los objetivos acordados. Una vez emitido el referido dictamen técnico favorable del proyecto, las transferencias de fondos a los proyectos no tendrán otra limitación que las establecidas en el propio proyecto.

El Ministerio de Ambiente deberá remitir a la CND la instrucción de realizar el desembolso correspondiente a la asistencia financiera que se desee otorgar, adjuntando copia de los convenios suscritos con las Intendencias, los respectivos programas de gestión y el dictamen técnico favorable de OPP. Si CND no recibe esta documentación no podrá realizar el desembolso solicitado. Para los siguientes desembolsos, el Ministerio de Ambiente deberá monitorear el cumplimiento de los Convenios suscritos, y en función de los hitos cumplidos, podrá instruir a la CND a realizar los desembolsos subsiguientes.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

Para la ejecución del presente Convenio, el MAMBIENTE transferirá a la CND la suma de hasta US\$ 17.000.000 (diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos uruguayos, a integrarse en el ejercicio 2022, una vez suscrito el presente convenio.

La suma antes referida podrá ser complementada con transferencias, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos o de privados, destinadas al cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio.

La CND ejecutará el objeto del presente convenio según las directivas e instrucciones precisas y escritas, recibidas por el MAMBIENTE, las que solo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con la CND, el MAMBIENTE – bajo su exclusiva responsabilidad – designa en forma indistinta al, cargo actualmente desempeñado por el, C.I., e-mail y al, cargo actualmente desempeñado por, C.I., e-mail; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. La sustitución, temporal o definitiva, de cualquiera de las personas designadas, deberá ser comunicada por escrito en forma fehaciente a la CND y solo se hará efectiva a partir de la fecha de notificación conforme de la CND al MAMBIENTE.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

La relación entre el MAMBIENTE y la CND durante la vigencia del presente Convenio se registrará por los siguientes criterios y procedimientos:

- a. Los recursos destinados a la ejecución de este Convenio serán depositados por el MAMBIENTE en una institución financiera de plaza, en la cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva a estos efectos. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este Convenio serán depositados por CND en la referida cuenta.
- b. En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por MAMBIENTE.
- c. La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d. La CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e. La CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o por la CND con consentimiento del MAMBIENTE, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f. La CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N°. 150/2012 – TOCAF y la Ordenanza N°. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MAMBIENTE si no hubiese fondos suficientes para ello.

Extinguido el presente Convenio, la CND restituirá al Ministerio de Ambiente los fondos que pudieran existir en ese momento, en alguna de las cuentas bancarias del Tesoro que se indican a continuación:

BROU - Cuenta Corriente Pesos N° 001554581-00003

BROU - Cuenta Corriente Dólares N° 001554581-00088

BCU - SA0751UYU

BCU – SA0751USD

QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS

La CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello, y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio, realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay), así como constituir depósitos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en moneda nacional, unidades indexadas o moneda extranjera. Las colocaciones de fondos excedente se harán preferentemente en unidades indexadas. Si MAMBIENTE deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO

El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de un año desde su celebración, y será prorrogado automáticamente sucesivamente por iguales períodos hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

SEPTIMO: RESCISION.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

En cualquier momento, cualquiera de las Partes sin expresión de motivos podrá rescindir unilateralmente este Convenio, mediante comunicación a la otra con noventa días corridos de anticipación, la que se verificará siempre que no queden obligaciones pendientes por cumplir.

OCTAVO: PRECIO.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a. Por la administración de los fondos, la CND percibirá una remuneración equivalente al 1.75 % (uno coma setenta y cinco por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b. Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto. Por rentabilidad neta se deberá entender a la suma del cupón o interés ganado más la diferencia de precio entre el valor de adquisición y el valor de realización del instrumento expresado en la misma moneda en que se constituye, menos las comisiones bancarias cobradas por la operación.
- c. Si MAMBIENTE solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. MAMBIENTE deberá disponer de los fondos suficientes en la

cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

NOVENO: RESPONSABILIDADES

El MAMBIENTE será el único responsable de lo instruido a CND, siempre que ésta las lleve a cabo ajustándose totalmente a las directivas impartidas por aquél. En tal sentido se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de los actos instruidos u obligaciones asumidas, salvo de aquellas reclamaciones que tuvieren su origen en acciones u omisiones de carácter doloso, culposo o negligente de la CND.

A estos efectos, MAMBIENTE declara expresamente conocer y aceptar que la CND actuará única y exclusivamente por cuenta y orden del Ministerio cuando este lo instruya, siendo CND en todos los casos parte formal y no sustancial.

DÉCIMO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente. Los acuerdos complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas, dando cumplimiento previo a los requisitos legales establecidos.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIONES

MAMBIENTE releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes Nº. 18.331 del 11 de agosto de 2008, Nº. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

1. Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- MAMBIENTE: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en el numeral décimo tercero.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO TERCERO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

MAMBIENTE declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, en los declarados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que



Ministerio
de Ambiente

tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO QUINTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

En caso de controversias de cualquier tipo serán competentes los tribunales que correspondan en la ciudad de Montevideo y cuya ley aplicable será la de la República Oriental del Uruguay.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Sr. Adrián Peña
Ministro
Ministerio de Ambiente

Sr. Ángel Fachinetti
Vicepresidente
Corporación Nacional para el Desarrollo

Ec. Jose Luis Puig
Presidente
Corporación Nacional para el Desarrollo